

Dict. 26
1925

TESTIMONIO

De la escritura de rectificación de un contrato de venta de acciones y derechos en la Sociedad Larco Herrera Hnos., otorgada por el señor Rafael Larco Herrera y por la señora María Larco de Dogny, representada por el doctor Alejandro A. Cerna Rebaza, ante el Notario Público doctor don Carlos M. Laines Lózada.



AA-HCH-1-1
Ca. 5
Do. 53
Fs. 5

SANMARTI y Cia.

— Impresores —



TESTIMONIO

De la escritura de rectificación de un contrato de venta de acciones y derechos en la Sociedad Larco Herrera Hnos., otorgada por el señor Rafael Larco Herrera y por la señora María Larco de Dogny, representada por el doctor Alejandro A. Cerna Rebaza, ante el Notario Público doctor don Carlos M. Laines Lozada.





TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA DE RECTIFICACION DE UN CONTRATO DE VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS EN LA SOCIEDAD LARCO HERRERA HERMANOS: — DON RAFAEL LARCO HERRERA CON LA SEÑORA MARIA LARCO DE DOGNY REPRESENTADA POR EL DOCTOR ALEJANDRO CERNA REBAZA.

En la ciudad de Trujillo del Perú á los veintiseis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticinco, ante mí el infrascrito Notario Público de esta Provincia, de la Beneficencia y de la Cámara de Comercio y Agricultura Departamental y los testigos Don Manuel E. Casés y Don José S. Vallejo Algorta de esta vecindad y mayores de edad, á los que doy fé conocer, parecieron: el Doctor Alejandro A. Cerna Rebaza, natural de Huamachuco, de esta vecindad, casado, abogado, de cuarentinueve años de edad, en representación de la Señora María Larco Herrera viuda de Dogny según consta del poder que al respecto se inserta; y Don Rafael Larco Herrera, natural de Lima, residente en el Puerto de Salaverry, de tránsito en esta ciudad, viudo, agricultor, de cincuentitres años de edad; inteligentes en el idioma castellano y en ejercicio de sus derechos civiles á quienes conozco de que doy fé, así como la doy de que he cumplido con lo que prescriben los artículos treinta y ocho al cuarentidos de la Ley de Notariado; y me entregaron una minuta para que se eleve á instrumento público, y señalada con el número trescientos ochenticuatro queda archivada en el cuaderno de comprobantes; de todo lo que doy fé, siendo el tenor literal de la minuta como sigue:



MINUTA. Señor Notario: Extienda Usted en su registro de escrituras públicas, una de rectificación, que los suscritos, Alejandro A. Cerna Rebaza, en representación de la Señora María Larco de Dogny, y Rafael Larco Herrera, otorgamos en los siguientes términos:

En la escritura de diez de Febrero de mil novecientos veintitres, extendida ante Ud. mismo, relativa á la venta que de sus acciones y derechos en la Sociedad Larco Herrera Hermanos hizo la Señora Dogny, por intermedio de su apoderado especial Doctor Cerna Rebaza, á su coaccionista Señor Rafael Larco Herrera, se dice que dicha venta surte sus efectos desde el veintiocho de Junio de mil novecientos veintiuno en cuya fecha se ajustó y consumó en París, no siendo la referida escritura sino la de solemnidad del contrato.

Tal afirmación es completamente errónea, pues la venta en París no tuvo lugar el veintiocho de Junio, de mil novecientos veintiuno, sinó en la misma fecha del año mil novecientos veintidos, como lo acredita el documento privado de su propósito, que se acompaña para su inserción y devolución, pues en Junio de mil novecientos veintiuno, el Señor Rafael Larco Herrera estuvo en la hacienda Chichin, precisamente, en el periodo ó momentos más algidos de la huelga obrera en el Valle de Chicama, y sólo en Junio del año veintidos fué á Francia y Estados Unidos, en los mismos vapores que su coaccionista el Señor Carlos Larco Herrera, siendo entonces cuando se pactó y consumó la venta de la acción de la Señora Dogny.

Como recientemente el Señor Rafael Larco Herrera ha venido á advertir el error en que se incurrió al otorgarse la escritura pública de diez de febrero de mil novecientos veintitres, en obsequio á la verdad, se otorga la presente de rectificación en los términos anotados. — Agregue Usted, Señor Notario, las formalidades de ley, teniendo en cuenta que la representación de la Señora de Dogny por el Señor Alejandro A. Cerna Rebaza, consta del instrumento inserto en la relacionada, materia de esta rectificación.

Trujillo, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco. — Rafael Larco H. — A. A. Cerna Rebaza.

ANOTACION.— Un sello. — Exenta del pago de impuesto de Registro, conforme al artículo doce de la ley respectiva. — Trujillo, veintiseis Diciembre mil novecientos veinticinco. — Compañía Recaudadora de Impuestos — H. Sousa. Visto Bueno. — Felipe Varela. — Jefe Departamental.

DOCUMENTO.— Conste por el presente, como si fuera por escritura pública que nosotros María L. H. de Dogny, y Rafael Larco Herrera., hemos celebrado el si-



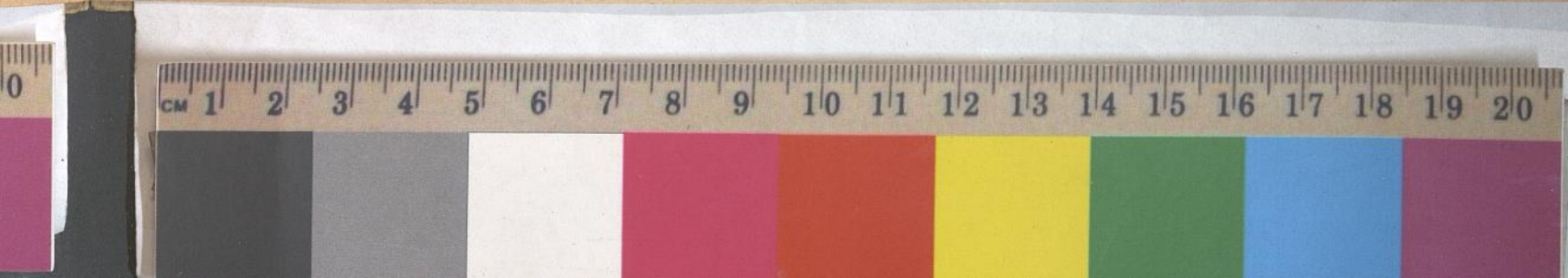
guiente contrato, que se ratificará en el Perú por el apoderado que designe la Señora de Dogny.

PRIMERA.—Yo María L. H. de Dogny, soy dueño de una acción en la Sociedad Larco Herrera Hermanos establecida en Trujillo, Perú, y la vendo al Señor Rafael Larco Herrera., por la suma de (LE.50.000) cincuenta mil libras esterlinas, que he recibido en la Letra número ocho, de mi citado Señor hermano, á cargo del Bank of Liverpool y Martens Limitada, á treinta días vista.

SEGUNDA.—Yo Rafael Larco H., acepto la venta de la acción citada con todos los derechos que de ella se desprenden. — París, Junio veintiocho, mil novecientos veintidos. — Rafael Larco H. — María Larco H. de Dogny.

PODER.—Consulado del Perú en Burdeos. — Yo, Eulogio del Solar, Consul del Perú en Burdeos, certifico que á fojas diez del libro de instrumentos públicos de este Consulado, existe la siguiente escritura que, copiada á la letra; dice: En la ciudad de Burdeos á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos ante mí el Cónsul del Perú en Burdeos compareció la Señora María Larco Herrera viuda de Dogny, francesa, mayor de edad, é instruida en el idioma castellano á quién conozco y doy fé y me entregó el contrato á que se refiere la siguiente minuta.

Señor Cónsul: Sírvase Usted extender en su Registro de Escrituras Públicas de su Consulado una de poder que otorgo yo María Larco Herrera, viuda de Dogny al Señor Alejandro Cerna Rebaza, residente en Lima. — República del Perú, para que en mí nombre me venda á mi hermano Don Rafael Larco Herrera, por la suma de cincuenta mil libras esterlinas, la acción y todos mis derechos que tengo en la Sociedad, Larco Herrera Hermanos, en la hacienda Chiclín, situada en la valle de Chicama — Provincia de Trujillo. — Usted Señor Cónsul se servirá agregar las demás clausulas de ley. — Burdeos catorce de Octubre de mil novecientos veintidos. — Firmado. — María Larco H. viuda de Dogny. — Con arreglo á la minuta que precede, la cual queda elevada á Escritura Pública, y unida á su legajo con el número diez, la compareciente celebra el contrato expresado y yo el Cónsul doy fé que he cumplido con los artículos treinta y ocho y siguientes de la Ley de Notariado de la República del Perú, que he leído este instrumento al interesado que instruido de su tenor y objeto se ratificó en él, y lo firmó con los testigos Señores Federico Copaira Sarria, Luis García Arrese. — Firmado. — María Larco viuda de Dogny. — Federico Copaira Sarria. — Luis García Arrese. — Ante mí el Cónsul del Perú en Burdeos. — Firmado. Eulogio del Solar. — En fé de lo cual y á ruego del interesado se ha extendido esta primera copia firmada de mi mano y sellada con el sello de este Consulado en Burdeos á los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veintidos. — El Cónsul del Perú. — Eulogio del



Solar. — Un sello que dice: Consulado del Perú. — Burdeos. — Número de orden. uno. — Número de tarifa, veintidos. — Derecho percibido: soles uno, fojas diez. — Número dos mil novecientos cinco.

LEGALIZACION.—Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores la firma que precede del Cónsul del Perú en Burdeos, Don Eulogio del Solar. — Lima, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintidos. — El oficial Mayor.— César A. Elguera. Un timbre de un sol, inutilizado por un sello que dice: Consulado del Perú, Burdeos. — Un timbre de cinco soles, inutilizado por un sello que dice: — Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.”

CONCLUSION.—Instruidos los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura que les fué leída por mí en presencia de los dos antedichos testigos instrumentales, se ratificaron en su contenido de que doy fé, diciendo: que se tuviese por firme y válida obligándose á su cumplimiento y dieron por expresada toda otra cláusula necesaria para asegurar la presente escritura. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron en unión de los testigos mencionados que se han impuesto de este instrumento; de todo lo que doy fé, así como de haber instruido á los otorgantes de lo prescrito en los artículos séptimo, octavo y demás concordantes del Reglamento Orgánico de las Notarias Públicas en sus relaciones con el Registro de la Propiedad Inmueble á cuya Oficina se pasan los correspondientes partes por duplicado para la inscripción respectiva.

Yo el Notario dejo constancia que he devuelto á Don Rafael Larco Herrera el documento que se ha insertado en la presente escritura; y dicho Señor se dá por bien recibido del citado documento. — Rafael Larco H. — A. A. Cerna Rebaza. — Manuel E. Casés. — José S. Vallejo Algorta. — Ante mí: Carlos M. Laines Lozada. Notario.

INSCRIPCION.— Registrada definitivamente, la rectificación sobre fecha á que este parte se refiere, en el tomo segundo, á fojas cuatrocientas sesentisiete, asiento número cinco, partida LVIII, del Libro Registro de Sociedades.” — Trujillo, á trece de Enero de mil novecientos veintiseis. — Derechos: por presentación, cinco soles cincuenta centavos y de inscripción, dos soles; conforme á los artículos quince y diecisiete del arancel respectivo y recibo cuatro mil ochocientos veintinueve. — Archivado el duplicado en el legajo A. número dos. — Segundo F. Estrada. — Un sello.

OTRA.—Registrado, definitivamente, el mismo acto á que se refiere la anotación, precedente, sobre los siguientes inmuebles que pertenecen á la Sociedad Larco Herrera Hermanos: “Chiclin”, en el tomo trigésimo sexto, á fojas trescientas veintiseis, asiento número sesentinueve, partida XXX; “Salamanca” en el tomo octavo, folio treintisiete, asiento décimo, partida LXXII, “Molino Bracamonte” en el tomo vigésimo primero



4

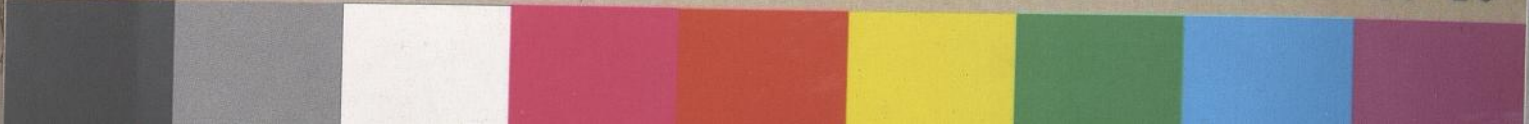
á fojas ciento cuarenta y ocho, asiento número veintisiete, partida LXXXII, y sobre "Tulpo", en el tomo décimo noveno, á fojas trescientas cuarenta y una, asiento cuarto, partida CV, de los libros "Registro de Propiedad." — Trujillo, á veinte de Enero de mil novecientos veintiseis. — Derechos por presentación, veintidos soles y de inscripciones, ocho soles; conforme á los artículos siete, diez, doce, catorce y diecinueve del arancel y recibo cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Segundo F. Estrada. — Un sello del Registro de la Propiedad Inmueble.

CONCUERDA con su matriz corriente á fojas mil cuatrocientas sesenta, número trescientos ochenticuatro de mi Registro de Escrituras Públicas que corregí y confronté con arreglo á ley de que doy fé; y á solicitud de Don Rafael Larco Herrera, expido este primer testimonio en fojas once útiles que signo, sello y firmo en Trujillo veintiuno de Enero de mil novecientos veintiseis.

- Derechos: un sol la primera foja y cuarenta centavos cada una de las otras.

CARLOS M. LAINES LOZADA. — Notario.

(Un sello.)



5
¿Cuál es la fecha
hasta del fallecimiento
del Sr. Drogny?



CM